

El IVA y su aplicación al sector del deporte.

JULIÁN GÓMEZ FUERTES
Socio de Kait – asociación vasca de gestores del deporte

Marzo 2014

1.- Base jurídica europea.

Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Su ámbito de aplicación se extiende a todos los estados miembros de la Unión Europea. Se exceptúan algunos territorios interiores de estos estados, ejemplo: España, Canarias, Ceuta y Melilla que se rigen por tipos especiales.

2.- Tipos de IVA.

- a) Tipo normal: desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010 no será inferior al 15% (a partir del 31 de diciembre de 2010 el Consejo fijará sucesivamente el tipo mínimo de IVA norma)
- b) Tipos reducidos: Pueden ser uno o dos tipos que nos serán inferiores al 5% (modificado hasta el 4% que se aplica a diversos bienes de consumo como las medicinas, los periódicos, el pan y, en algunos países como Francia a bienes culturales e, incluso, preservativos).
- c) Tipo máximo: no se fija un techo para el tipo más alto de IVA, de forma que algunos países fijan unos tipos impositivos con objetivos disuasorios a productos como el alcohol y el tabaco que llega hasta el 27 %.

3.- El IVA como instrumento de las políticas de los gobiernos.

La aplicación de los tipos impositivos al consumo, se utiliza por los gobiernos de los estados miembros de la UE para impulsar políticas determinadas. Además de la básica relativa a objetivos meramente recaudatorios y de financiación presupuestaria, se utiliza para impulsar políticas determinadas en algunos casos, disuasorias como las ya citadas de gravar el consumo de sustancias aditivas y perniciosas para la salud.

4.- Excepciones aplicables a ciertas actividades de interés general.

A pesar de que se utilice la citada Directiva como argumentos para restringir la aplicación de tipos reducidos, el Artículo 132 de la misma, recoge nada menos que 17 actividades como de interés general.

Con respecto al ámbito del Deporte, el apartado m) dice: “determinadas prestaciones de servicios, directamente relacionadas con la práctica del deporte o de la educación física, facilitadas por organismos sin fin lucrativo a las personas que practican el deporte o la educación física”.

5.- La aplicación del IVA en relación con los servicios deportivos: algunos ejemplos en estados miembros de la UE.

En España, el IVA tiene tres tramos, el súper reducido del 4% para productos de primera necesidad, el reducido en el 10% y el general en el 21% que es el que se aplica a las actividades del sector deportivo.

Se contemplan excepciones a esta aplicación como la relacionada con la aplicación a las entradas a espectáculos deportivos de carácter no profesional o los servicios de carácter deportivo en el ámbito escolar, que estarán exentos si los prestan entidades de carácter social, pero sería de aplicación el tipo reducido del 10% si lo prestan sociedades mercantiles por aplicación del art. 91.Uno, 2.8º de la Ley 37/1992.

En el resto de los estados miembros de la UE los tipos impositivos de IVA fluctúan desde el 15% para el tipo general en Luxemburgo hasta el 27% en Hungría. En la Eurozona, el 23% de Portugal, Grecia e Irlanda es el dato más alto. En Alemania es el del 19% y en Francia el 19,67%.

Todos los países tienen más de un tramo según el tipo de producto o servicio salvo Dinamarca, que tiene un único nivel de gravamen del 25%. Cinco países, además, tienen un ratio súper reducido por debajo de cinco puntos para productos de primera necesidad: Francia (2,1%) Luxemburgo (3%), Irlanda (4,8%) y España (4% y el 8% para hoteles y restaurantes)

En Portugal, el tipo normal que se aplica al deporte es el 23% (pasó de un 5% al 23% y se calcula que ha generado un cese de la actividad de cerca de un 50% en los establecimientos privados). Sin embargo tiene prevista la aplicación de un tipo reducido del 6% a las actividades del golf (se le declara de interés general y se le considera producto de primera necesidad ya que el turismo es una de las mayores industrias del país).

En Alemania se aplica el tipo del 20% pero los practicantes pueden desgravar hasta 450,- € por gastos en la práctica deportiva.

En algunos países nórdicos, por ejemplo en Noruega, la práctica deportiva está exenta de IVA por una política dirigida a fomentar la práctica deportiva como medio de salud y bienestar social.

En Irlanda el gobierno subió el tipo de IVA para la actividad deportiva del 9% al 13%, pero rectificó a los tres meses al comprobar los efectos perniciosos de la medida.

En Francia se aplica el tipo general del 19,6% (a tener en cuenta que en estos momentos están inmersos en una modificación de los tipos de forma que el general será del 20% y el intermedio será del 10% manteniendo los tipos súper reducidos actuales). La repercusión del tipo de IVA general no es igual en Francia que países ya que la mayoría de los practicantes franceses hacen su actividad en el ámbito de las asociaciones sin fines lucrativos que o están exentas de IVA o lo hacen aplicando tramos intermedios y súper reducidos (la proporción es de un practicante "comercial" en Francia por tres en España).

6.- CONCLUSIÓN.

La aplicación de un determinado tipo de IVA al sector de la actividad deportiva, es un instrumento de los gobiernos de los estados miembros de la UE para impulsar políticas en un sentido u otro y con objetivos muy diversos, unos estrictamente económicos (caso de Portugal/golf) o con objetivos de fomento de hábitos saludables de vida (caso de los países nórdicos).

Por lo tanto, parece oportuno recabar de los poderes públicos del Estado que adopten una actitud positiva al respecto, no sólo por el interés general de la práctica deportiva para toda la población, también por motivos económicos de ahorro en gastos sanitario y en seguridad, sino, y como argumento final, recabar que cumpla con los acuerdos internacionales suscritos relativos a la promoción de la actividad física con objetivos de salud, bienestar social y calidad de vida determinados por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Declaración de Berlín.